SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO

ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N.º 230 DE 2026

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º 036-MIC-2026 (SECOP II ID CO1.BDOS.10834161)

Entre los suscritos a saber: **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 75.085.721 quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS**, identificado con el NIT 810001998-8, en adelante LA ENTIDAD; y la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO - CDTER**, identificada con el NIT 900.750.292-6, representada legalmente por **CRISTINA YANET ORTIZ OTÁLVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 30.331.245, quien obra en calidad de Presidente de la Junta Directiva y se encuentra facultada de manera expresa, amplia y suficiente por el Acta N.º 001 del 7 de enero de 2026 de la Asamblea General Extraordinaria, en adelante EL CONTRATISTA, se procede a ACEPTAR la oferta presentada dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Que el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS publicó en el SECOP II, el 10 de septiembre de 2026, la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía N.º 036-MIC-2026, con fundamento en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que la contratación cuenta con respaldo presupuestal en el CDP N.º 326 del 6 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).

Que al cierre del proceso, surtido el 15 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m., se recibió una (1) oferta, presentada por EL CONTRATISTA por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), impuestos incluidos.

Que el Comité Evaluador expidió el Informe Técnico-Legal de Evaluación Preliminar el 17 de septiembre de 2026, requirió la subsanación de dos requisitos habilitantes del componente técnico y, valorada la respuesta del proponente, expidió el 18 de septiembre de 2026 el Informe Técnico-Legal de Evaluación Definitivo y el documento de Verificación de Subsanabilidad, en los cuales declaró HABILITADA la oferta y recomendó su aceptación.

Que conforme al numeral 24.1.1 de la Invitación Pública basta una (1) propuesta válida y hábil, que cumpla la totalidad de los requisitos habilitantes y cuyo valor no supere el presupuesto oficial, para que la entidad acepte la oferta y no declare desierto el proceso.

Que la comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta misma, constituye el contrato para todos los efectos legales, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, LA ENTIDAD ACEPTA la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Concepto	LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Razón social	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO - CDTER
Identificación	NIT 810001998-8	NIT 900.750.292-6
Representante legal	JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, Alcalde Municipal y ordenador del gasto	CRISTINA YANET ORTIZ OTÁLVARO, Presidente de la Junta Directiva
Documento de identidad del representante	C.C. N.º 75.085.721	C.C. N.º 30.331.245
Dirección	Palacio Municipal, Carrera 2 N.º 6-37	Calle 65A N.º 23B-145, barrio Palermo
Ciudad y departamento	San José, Caldas	Manizales, Caldas
Teléfono	3116475022	3225815577
Correo electrónico	alcaldia@sanjose-caldas.gov.co	ongcaldas@gmail.com
Dependencia responsable	Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno	No aplica

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente contrato es: ***SUMINISTRO MATERIALES Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS, DESTINADOS A LA ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.***

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EL CONTRATISTA suministrará, en una sola entrega, los materiales, insumos, herramientas y elementos de empaque que constituyen el capital semilla de las unidades productivas de elaboración artesanal de velas de la población con discapacidad del municipio de San José, Caldas, conforme a las cantidades y especificaciones que se transcriben literalmente de los Estudios y Documentos Previos y de la oferta aceptada. Código UNSPSC 60122103, accesorios para la fabricación de velas, clase 60122100, velas artesanales.

Ítem	Descripción del bien	Unidad	Cantidad	Valor unitario con IVA	Valor total con IVA
1	Metro tira pabilo	Metro	65	$659	$42.835
2	Cera de soya	Kilogramo	63	$39.517	$2.489.571
3	Moldes de silicona surtidos	Unidad	10	$20.504	$205.040
4	Esencias aromáticas para velas surtidas	Unidad	6	$4.598	$27.588
5	Colorante para velas surtidos	Unidad	10	$3.231	$32.310
6	Recipientes de vidrio	Unidad	50	$2.299	$114.950
7	Cajas de presentación 10x7	Unidad	70	$5.406	$378.420
8	Adhesivos con logotipo, precorte redondo de 5 cm	Paquete	1	$64.594	$64.594
9	Palos para mezclar de 25 cm	Paquete	1	$2.734	$2.734
10	Bolsas transparentes pequeñas 6x11	Paquete	10	$3.604	$36.040
11	Bolsas tipo boutique 8x11	Paquete	10	$14.291	$142.910
12	Bouquet Casalinda código 643597	Unidad	2	$60.767	$121.534
13	Tijera de mango ergonómico Bauker código 901075	Unidad	5	$16.403	$82.015
14	Pistola de calor 1800 W, modelo 50630 Cfurius, código 598470	Unidad	3	$126.132	$378.396
15	Set de embudos plásticos código 872212	Set	2	$12.675	$25.350
16	Mesa plegable tipo portafolio plástica 180x70 cm, blanca, código 317174	Unidad	1	$204.421	$204.421
17	Balanza de cocina de 5 kg, celeste, código 913454	Unidad	4	$32.061	$128.244
18	Jarra hervidor de aluminio 11 cm, 0,81 litros, negra, 16 mm de espesor, con antiadherente Casa Bonita	Unidad	2	$26.096	$52.192
19	Termómetro mecánico de cocina Pedrini código 526862	Unidad	6	$75.804	$454.824
20	Opalina paquete x 10	Paquete	3	$5.344	$16.032
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO, IMPUESTOS INCLUIDOS				$5.000.000

Las cantidades son exactas y no admiten variación. Los bienes serán completamente nuevos, sin uso, sin defectos de fabricación, en empaques originales de fábrica sellados. Las referencias, marcas y códigos indicados constituyen estándar de calidad y de referencia en el mercado; se aceptan bienes equivalentes o superiores en características técnicas, rendimiento, durabilidad y funcionalidad, previa verificación y

aprobación escrita de la supervisión. Los bienes y su información asociada deben cumplir los criterios de accesibilidad del Decreto 0287 de 2026 y de la Circular Externa CCE 003 del 12 de mayo de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2026, fecha de cierre de la vigencia fiscal que ampara el certificado de disponibilidad presupuestal.

VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, término dentro del cual podrá surtirse la liquidación de común acuerdo prevista en la cláusula vigésima primera. El plazo de ejecución y la vigencia del contrato son términos distintos y no se emplean como sinónimos.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución se surtirá en el área urbana del municipio de San José, Caldas, instalaciones de la Alcaldía Municipal (Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno) o el punto que la entidad designe para la concentración, inventario y entrega oficial del capital semilla. DOMICILIO CONTRACTUAL: San José, Caldas, República de Colombia.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), valor fijo e inmodificable que incluye el impuesto al valor agregado, los demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, deducciones y descuentos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar, así como el transporte, el cargue, el descargue, el empaque, el embalaje, el seguro de los bienes hasta su entrega en el lugar de ejecución y la totalidad de los costos directos e indirectos. LA ENTIDAD no reconocerá suma alguna adicional por estos conceptos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagará el valor del contrato mediante un único pago posterior a la entrega total de los bienes, previa verificación técnica y suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica o del documento equivalente en la Tesorería Municipal, y está sometido a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. No habrá pagos parciales por entregas parciales no autorizadas por la supervisión. No se otorga anticipo ni pago anticipado.

N.º	Documento requerido para el trámite del pago
i	Acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, con verificación ítem por ítem contra las características técnicas del capítulo 8 de la Invitación Pública.
ii	Factura electrónica de venta o documento equivalente, expedida conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
iii	Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

N.º	Documento requerido para el trámite del pago
iv	Acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales del periodo correspondiente, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
v	Informe final de ejecución con actas de entrega, soportes fotográficos, fichas técnicas, manuales y certificados de garantía.
vi	Existencia de disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja de la entidad.

Parágrafo. Queda expresamente prohibido a LA ENTIDAD efectuar pagos por bienes no entregados, por conceptos no previstos en el contrato o sin el cumplimiento íntegro de las condiciones de trámite establecidas en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Concepto	Detalle
N.º de CDP	326
Fecha del CDP	6 de agosto de 2026
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales
Fuente de recursos	1.2.4.3.03, Sistema General de Participaciones, Propósito General, Libre Inversión
Sector	41, Inclusión Social y Reconciliación
Programa	4104, Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
Producto	4104020, Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad
Proyecto de inversión	BPIN 202500000049226
Vigencia fiscal	2026
Valor	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)

El contrato no genera vigencias futuras. El plazo de ejecución se agota íntegramente dentro de la vigencia fiscal certificada.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, deducciones y descuentos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar corren por cuenta de EL CONTRATISTA y se entienden incluidos en el valor del contrato.

Concepto	Base legal	Tarifa	Responsable
Impuesto al valor agregado	Artículos 420 y 468 del Estatuto Tributario	19 % sobre los bienes gravados	Contratista

Concepto	Base legal	Tarifa	Responsable
Retención en la fuente a título de renta, compras generales	Artículo 401 del Estatuto Tributario y Decreto 1625 de 2016	2,5 % declarantes; 3,5 % no declarantes	Entidad, como agente retenedor
Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales	Ley 426 de 1998; Ley 1869 de 2017; Ordenanza 816 de 2017; Acuerdo Municipal 585	2 %	Contratista
Tasa Estampilla para la Justicia Familiar	Ley 2126 de 2021; Acuerdo Municipal 566	2 %	Contratista
Tasa Pro Deporte y Recreación	Ley 2023 de 2020; Acuerdo Municipal 522	1 %	Contratista
Contribución especial sobre contratos de obra pública	Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006	No aplica. El objeto es un contrato de suministro y no un contrato de obra pública ni una concesión	No aplica
Gravamen a los movimientos financieros	Artículo 870 y siguientes del Estatuto Tributario	4 por mil	Contratista
Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales	Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003	Según el régimen del contratista	Contratista, con verificación de la entidad

Parágrafo. Si durante la ejecución del contrato se presentan modificaciones legislativas o territoriales que afecten las cargas tributarias, las partes procederán al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El álea normal del negocio es a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pagar el valor del contrato en los términos, condiciones y modalidades pactadas en la cláusula de forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Designar al supervisor del contrato, quien será el responsable de verificar la correcta ejecución del objeto contractual, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3. Suministrar al contratista la información y el apoyo logístico necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, incluida la disposición del sitio de entrega y del personal de recepción.

4. Verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del contratista, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5. Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja para el cumplimiento oportuno de los pagos.

6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. Obligaciones específicas, transcritas literalmente de los Estudios y Documentos Previos del proceso:

N.º	Componente	Obligación específica
A.1	Logístico	Suministrar la totalidad de los veinte ítems relacionados en las condiciones técnicas exigidas, en las cantidades exactas allí señaladas, sin sustituciones, disminuciones ni entregas parciales no autorizadas por la supervisión.
A.2	Logístico	Asumir por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos de transporte, cargue, descargue, empaque, embalaje y seguro de los bienes hasta su entrega a entera satisfacción de la entidad en el lugar de ejecución.
A.3	Logístico	Coordinar con la supervisión, con antelación no inferior a tres días hábiles, la fecha, la hora y el punto exacto de la entrega, de manera que la entidad disponga del espacio y del personal para la recepción e inventario.
A.4	Logístico	Retirar por su cuenta, en el mismo acto de entrega, los empaques y embalajes de transporte, y disponer de ellos conforme a la normativa ambiental aplicable.
B.1	Operativo	Entregar todos los bienes completamente nuevos, sin uso, sin defectos de fabricación, en sus empaques originales de fábrica sellados y en óptimas condiciones de protección.
B.2	Operativo	Garantizar que los recipientes de vidrio y los moldes de silicona no presenten fisuras, deformaciones ni imperfecciones estructurales que comprometan su uso.
B.3	Operativo	Entregar los insumos químicos, cera de soya, esencias aromáticas y colorantes, con la información de composición, fecha de fabricación y condiciones de almacenamiento, y con la hoja de seguridad correspondiente.
B.4	Operativo	Permitir y facilitar la verificación técnica ítem por ítem que realice la supervisión al momento de la entrega, incluido el pesaje y la comprobación de referencias y códigos.
C.1	Técnico	Acreditar que los insumos químicos, ceras, esencias y elementos en contacto con fuentes de calor o de manipulación directa cumplen las Normas Técnicas Colombianas aplicables a productos de uso doméstico, cosmético o artesanal, y que carecen de componentes altamente tóxicos.
C.2	Técnico	Acreditar que las pistolas de calor cumplen el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas del Ministerio de Minas y Energía y demás reglamentos de seguridad eléctrica vigentes.

N.º	Componente	Obligación específica
C.3	Técnico	Entregar las fichas técnicas, los catálogos de fábrica, los manuales de uso de las herramientas eléctricas y los equipos menores, y los certificados de garantía emitidos por los fabricantes.
C.4	Técnico	Responder por la calidad, la idoneidad y el buen estado de los bienes suministrados, reponiendo de manera inmediata los elementos que presenten defectos de fabricación, averías o incumplimiento de las especificaciones técnicas dentro del término de la garantía legal y de la garantía contractual.
C.5	Técnico	Suministrar bienes equivalentes o superiores en características técnicas, rendimiento, durabilidad y funcionalidad cuando las referencias comerciales indicadas no se encuentren disponibles, previa verificación y aprobación escrita de la supervisión.
D.1	Administrativo	Suscribir el acta de inicio dentro del término señalado por la entidad y presentar la garantía exigida antes de la iniciación de la ejecución.
D.2	Administrativo	Presentar el informe final de ejecución y entrega de los bienes, con las actas de recibo a satisfacción suscritas por el supervisor y, cuando la entidad lo disponga, por los beneficiarios, así como los soportes fotográficos y documentales que acrediten la entrega real y material del capital semilla.
D.3	Administrativo	Presentar los informes parciales o reportes de avance que la supervisión requiera durante el desarrollo del contrato.
D.4	Administrativo	Aportar la factura electrónica de venta o el documento equivalente, junto con los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
D.5	Administrativo	Atender las solicitudes de reposición o de aclaración técnica que formule la entidad dentro de los términos establecidos, tras la verificación de los insumos entregados.

B. Obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato dentro de los plazos establecidos por la entidad y previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando esta sea exigible.

2. Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas en el contrato y en sus documentos integrantes.

3. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

4. Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.

5. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad durante toda la ejecución del contrato y por el término que en cada amparo se establezca.

6. Atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor del contrato designado por la entidad.

7. Suministrar información veraz, completa y oportuna durante la ejecución del contrato, así como permitir el acceso a la información que se requiera para fines de supervisión, control y auditoría.

8. Informar a la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente conforme al régimen legal aplicable.

9. Guardar absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, observando lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales.

10. Responder ante la entidad y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

11. Abstenerse de ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

12. Presentar al supervisor los informes de avance, parciales y final que se requieran, así como aquellos que solicite la entidad para efectos de seguimiento y control.

13. Expedir la facturación electrónica conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario y en las resoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aplicables.

14. Mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación, demanda o acción que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones del contratista o de su personal en la ejecución del contrato.

15. Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

16. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios que rigen la contratación estatal.

Parágrafo primero. Responsabilidad. EL CONTRATISTA responderá civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por sus actos u omisiones en la actuación contractual, así como por la ejecución del objeto contractual, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo segundo. Inexistencia de relación laboral. El presente contrato se rige por las normas de la contratación estatal y no genera relación laboral entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, ni entre LA ENTIDAD y el personal que este vincule para la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL MÍNIMO

La Invitación Pública no exigió personal mínimo como requisito habilitante, por resultar desproporcionado frente a la cuantía y a la naturaleza del objeto. No obstante, EL CONTRATISTA se obliga a disponer de personal idóneo, capacitado y suficiente para el manejo, el transporte, el cargue, el descargue y la entrega de los elementos, cumpliendo la normativa laboral vigente y asumiendo de manera exclusiva el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la obligación específica 9 del capítulo 7.1 de la Invitación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA

EL CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS una garantía única expedida por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o entidad bancaria autorizada, con los amparos, porcentajes y vigencias que se relacionan a continuación, conforme al capítulo 23 de la Invitación Pública y a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

N.º	Amparo	Cobertura	Valor asegurado	Vigencia	Beneficiario
1	Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000)	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS
2	Calidad de los bienes suministrados	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000)	Plazo de ejecución y seis (6) meses más	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS

La garantía deberá aportarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta y ser aprobada por LA ENTIDAD antes de la suscripción del acta de inicio. No se exigen los amparos de seriedad de la oferta, de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de pago de salarios y prestaciones sociales, de estabilidad y calidad de la obra ni de responsabilidad civil extracontractual, por las razones motivadas en el capítulo 23.2 de la Invitación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MATRIZ DE RIESGOS

Las partes asumen los riesgos previsibles del contrato en los términos de la matriz de riesgos que hace parte integral de los Estudios y Documentos Previos y de la Invitación Pública, elaborada conforme al Manual M-ICR-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, al estándar AS/NZS ISO 31000 y al Documento Conpes 3714 de 2011. En particular, EL CONTRATISTA asume los riesgos N.º 2, variación ordinaria de precios de los insumos; N.º 10, no suscripción del acta de inicio o desistimiento; N.º 13, entrega incompleta, extemporánea o fuera de especificación; N.º 15, manejo de empaques, embalajes y residuos de insumos químicos; y N.º 16, eventos de la naturaleza que afecten el transporte y la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación, demanda o acción de terceros que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones suyos o de su personal en la ejecución del contrato, y asumirá a su costa la defensa y el pago de las condenas, costas y gastos que de ellas se deriven.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para imponer únicamente las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir sus obligaciones. La Invitación Pública y los Estudios y Documentos Previos del proceso no previeron multas, y el acto de aceptación de

la oferta no puede introducir condiciones no anunciadas en los documentos del proceso sin alterar los términos de la oferta aceptada. En consecuencia, no se pactan multas en el presente acto. El incumplimiento parcial o el cumplimiento tardío de las obligaciones dará lugar al procedimiento administrativo sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la efectividad del amparo de cumplimiento de la garantía única y a la indemnización de los perjuicios causados conforme al derecho común. Las partes podrán pactar multas de común acuerdo, por escrito y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, mediante documento modificatorio publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Por la misma razón expuesta en la cláusula anterior, y dado que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 supedita su efectividad a que se encuentre incluida en el contrato, no se pacta cláusula penal pecuniaria en el presente acto. El incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA dará lugar a la efectividad del amparo de cumplimiento de la garantía única y a la indemnización integral de los perjuicios que LA ENTIDAD acredite, conforme a los artículos 50 y siguientes de la Ley 80 de 1993. Las partes podrán pactar cláusula penal pecuniaria de común acuerdo, por escrito y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, mediante documento modificatorio publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

El contrato que se perfecciona con la aceptación de la oferta es un contrato de suministro, tipología en la cual las cláusulas excepcionales al derecho común son de pacto facultativo conforme al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Los documentos del proceso no previeron su inclusión y, en consecuencia, no se pactan en el presente acto las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales ni la de caducidad. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de dirección, control y vigilancia de LA ENTIDAD y del ejercicio de las acciones contractuales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN

La vigilancia y el control de la ejecución del contrato se ejercerán mediante supervisión directa por LA ENTIDAD, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 1882 de 2018. Se designa como supervisor al Secretario de Desarrollo Social y Gobierno del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. Son funciones principales del supervisor la verificación técnica ítem por ítem de los bienes entregados contra las características técnicas del capítulo 8 de la Invitación Pública; la suscripción del acta de inicio y del acta de recibo a satisfacción; la aprobación de informes; la certificación de cumplimiento para el pago; la verificación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales; y el requerimiento del contratista ante incumplimientos. El supervisor no podrá delegar sus funciones ni trasladar su responsabilidad. No se contrata interventoría para este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA

La suspensión y la prórroga del contrato procederán únicamente por escrito, de común acuerdo entre las partes, mediante acta motivada suscrita por el supervisor y por el ordenador del gasto, en la que consten las causas, el término y las condiciones de reanudación. En ningún caso la prórroga podrá superar el 31 de diciembre de 2026, fecha de cierre de la vigencia fiscal que ampara la disponibilidad presupuestal. Toda modificación se publicará en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN

Conforme al artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de suministro. No obstante, las partes podrán liquidar el contrato de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de declararse a paz y salvo y cerrar el expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato, ni subcontratar su ejecución, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto. La cesión o el subcontrato celebrados sin dicha autorización no producirán efectos frente a LA ENTIDAD y constituirán incumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente acto y con la presentación de su oferta, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés de las previstas en la Constitución Política y en la ley para contratar con el Estado. Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, lo informará a LA ENTIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia y procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a obrar con transparencia y a cumplir el Pacto de Transparencia suscrito por EL CONTRATISTA en el Anexo N.º 2 del proceso. EL CONTRATISTA se abstiene de ofrecer o conceder dádivas o beneficios a servidores públicos, de celebrar acuerdos con otros proponentes o terceros dirigidos a alterar la libre competencia, de simular capacidad jurídica, técnica o experiencia, y se obliga a denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho o acto irregular del que tenga conocimiento, conforme a la Ley 1474 de 2011, a la Ley 2195 de 2022 y al artículo 410 A del Código Penal, que tipifica los acuerdos restrictivos de la competencia en la contratación pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA guardará absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, en especial sobre los datos personales y sensibles de la población beneficiaria, y observará la

Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales. La reserva se mantiene con posterioridad a la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, la ejecución, la terminación o la liquidación del contrato se resolverán de manera preferente mediante arreglo directo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de la controversia. Agotada esa etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación o a la amigable composición en los términos de la Ley 2220 de 2022. En su defecto, la controversia se someterá al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de San José, departamento de Caldas, República de Colombia. El contrato se rige por la ley colombiana, en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto por ellas, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en particular el artículo 968 y siguientes del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES

Parte	Dirección	Correo electrónico	Teléfono
LA ENTIDAD	Palacio Municipal, Carrera 2 N.º 6-37, San José, Caldas	alcaldia@sanjose-caldas.gov.co	3116475022
EL CONTRATISTA	Calle 65A N.º 23B-145, barrio Palermo, Manizales, Caldas	ongcaldas@gmail.com	3225815577

Las comunicaciones cursadas a través del módulo de mensajes de la plataforma transaccional SECOP II tienen plena validez y eficacia jurídica entre las partes, conforme a la Ley 527 de 1999, a la Ley 2195 de 2022 y al Decreto 2364 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

PERFECCIONAMIENTO. El contrato se entiende perfeccionado con la comunicación de aceptación de la oferta expedida por el ordenador del gasto y publicada en el SECOP II, la cual, junto con la oferta, constituye el contrato para todos los efectos legales, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

EJECUCIÓN. Para iniciar la ejecución se requiere: (i) la expedición del registro presupuestal; (ii) la aprobación por LA ENTIDAD de las garantías exigidas en la cláusula décima tercera; y (iii) la suscripción del acta de inicio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente acto los Estudios y Documentos Previos, el Análisis del Sector, la Invitación Pública y sus anexos, la Adenda CO1.AMD.6896504, la matriz de riesgos, el CDP N.º 326 del 6 de agosto de 2026, la oferta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos, la subsanación del 18 de septiembre de 2026, el documento de Verificación de Subsanabilidad y el Informe Técnico-Legal de Evaluación Definitivo, ambos del 18 de septiembre de 2026.

El presente acto administrativo no requiere firmas físicas ni manuscritas. Su expedición, notificación y firmeza se entienden surtidas a través de la firma electrónica estampada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Para constancia se expide y se firma electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II.

SUSCRITO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal
Ordenador del gasto
LA ENTIDAD

SUSCRITO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II
CRISTINA YANET ORTIZ OTÁLVARO
Representante legal
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO - CDTER
NIT 900.750.292-6. EL CONTRATISTA

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo